



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00030-00

En atención a lo informado por parte demandante en correo electrónico del 24 de mayo de 2022, se **REQUIERE** a la misma para que allegue el citatorio entregado al demandado y la certificación de la empresa de correos certificada SERVIENTREGA para la notificación personal que se diligenció y el envío al demandado, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta dentro del presente diligenciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Adviértasele a la demandante que, si decide realizar la notificación aquí ordenada a la dirección física del demandado, ésta deberá realizarse conforme al C.G.P., es decir, enviar citatorio para la notificación personal y en caso de ser positiva la misma, continuar con el envío del aviso, tal como lo indican los Arts. 291 y 292 de dicho código.

Ahora, el trámite de notificación que se informa realizado conforme al Decreto 806 de 2020, no puede ser aceptado por el despacho porque no se tiene constancia de qué documentación se envió, qué advertencias se hicieron al demandado, ni si el mensaje entró al buzón del correo destinatario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 092 del 13 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c46aa17607f481560f30a9334a2763d6cc95c252de009e1b7fd6238b417306**

Documento generado en 10/06/2022 08:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>